

PARN-024

ESTADO No. 024

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 junio de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|--|----|-----------|-----------|--|
| AUTO | ICQ-08146 | ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA | 3 | 13-jun-19 | PARN-1072 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08146, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-015-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-015-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, a saber:</p> <p>1.2.1 Debe respetar y cumplir el método de explotación definido en el PTO aprobado.</p> <p>1.2.2 Debe diseñar e implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en la mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable con los formatos de regalías presentados.</p> <p>2.2.3. Debe realizar cerramiento y señalización adecuado a los reservorios con que se cuenta para el</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-----------------|---|----------|------------------|------------------|--|
| | | | | | | <p>almacenamiento de agua.</p> <p>2.2.4. Debe mantener vigente y actualizado y en la mina el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.5. Debe diseñar e implementar todo el componente del Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.2.6. Instalar señalización sobre la vía principal Tunja – Chivata para identificar el acceso al título minero.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido.</p> <p>1.3 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2 del PARN 0201 del 02 de febrero de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-015-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, por el incumplimiento a los requerimientos elevados en el mencionado Auto, específicamente por no continuar con la adecuación del banco de explotación de acuerdo al diseño plasmado en el PTO y por no implementar el SG-SST.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00941-15 | CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ | 2 | 13-jun-19 | PARN-1073 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00941-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-014-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CAPA-014-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, a saber:</p> <p>2.2.1 Debe amojonar el polígono del título minero toda vez que no se tiene certeza de los límites del polígono otorgado.</p> <p>2.2.2 Cuando se active la actividad de explotación debe respetar y cumplir el método de explotación</p> |

| | | | | | |
|-------------|-----------------|-----------------------|----------|------------------|---|
| | | | | | <p>definido en el PTO aprobado.</p> <p>2.2.3 Cuando se active actividad de explotación debe diseñar un sistema de control eficiente y confiable para conocer la cantidad de arcilla que se extrae.</p> <p>2.2.7. Debe realizar cerramiento y señalización de acuerdo a los reservorios con que se cuenta para el almacenamiento de agua.</p> <p>2.2.8. Debe mantener vigente y actualizado y en la mina el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.9. Debe realizar limpieza y mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales del frente minero.</p> <p>2.2.10. Instalar señalización sobre la vía principal Tunja – Chivata para identificar el acceso al título minero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de (6) meses</i>, en razón a que se presenta inactividad hacer más de seis meses y a la fecha cuenta con PTO aprobado y Licencia ambiental.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> |
| AUTO | 00900-15 | MINTROS S.A.S. | 2 | 13-jun-19 | <p>PARN-1074</p> <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00900-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-001-YRPCH-2019 del 08 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,</p> |



| | | | | | | |
|-------------|----------------|-------------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | DGQ-092 | JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO | 2 | 13-jun-19 | PARN-1075 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 15 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-031-2019 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 15 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-CTM-031-2019 de abril de 2019, a saber: contar con todos los documentos del SGSST y tener una persona capacitada, encargada de su desarrollo e implementación. (Plazo otorgado: 30 días) cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 "Reglamento de higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra." (Plazo otorgado: Inmediato) adecuar la zona de explotación (en el túnel exploratorio) que se debe estabilizar (Plazo otorgado: 30 días) contar con equipo de medición de gases y llevar su registro. (Plazo otorgado: 30 días) realizar la explotación de acuerdo a lo establecido en el PTO. (Plazo otorgado: 30 días) implementar un plan de sostenimiento y plan de ventilación. (Plazo otorgado: 30 días) contar con plano actualizado del título. (Plazo otorgado: 20 días)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-----------|---|---|-----------|-----------|--|
| AUTO | JJ1-09101 | HERIBERTO FLOREZ MARIN | 1 | 13-jun-19 | PARN-1076 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-034-2019 del 26 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar; esto teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC-000523 del 22 de mayo de 2018 confirmada mediante Resolución VSC No. 000099 del 11 de febrero de 2019, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JJ1-09101.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 00667-15 | RODRIGO ALARCON HURTADO Y OTROS TITULARES | 2 | 13-jun-19 | PARN-1077 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará respecto la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación indicada en el numeral 1.6.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área de la Licencia Especial de Explotación que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTAL-BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el</p> |



| | | | | | | |
|-------------|----------------|--|----------|------------------|------------------|--|
| | | | | | | <p>artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | GEA-091 | MINEROS DE COLOMBIA | 1 | 13-jun-19 | PARN-1078 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar a MINEROS DE COLOMBIA que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 27 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-037-2019 de 27 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Reiterarle a MINEROS DE COLOMBIA que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero No. GEA-091, en razón a que mediante resolución DSM-0190 de fecha 10 de octubre de 2011, confirmada mediante resolución Número VSC 000063 del 31 de enero de 2013 se declaró la caducidad del contrato de concesión GEA-091.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | CGQ-151 | JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, CARLOS EDUARDO SAN MIGUEL URIBE LUIS OMAR TORRES GONZALEZ Y ALVARO NIÑO APONTE | 2 | 13-jun-19 | PARN-1079 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-030-2019 del 12 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 695 de</p> |

| | | | | | | |
|-------------|----------------|-------------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 0358 del 18 de febrero de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante PARN No. 0358 del 18 de febrero de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.5. Oficiar al señor Alcalde Municipal de Briseño, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal (Frente de explotación de recebo ubicado en las coordenadas Norte 1.120.537, Este 1.118.956 Cota 1513 msnm, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-030-2019 del 12 de marzo de 2019, esto para que cada entidad actúe según su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | ELO-111 | JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO | 1 | 13-jun-19 | PARN-1080 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 14 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-029-2019 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.3 Instar al titular minero para que presente a la mayor brevedad la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0150 del 08 de febrero de 2006, por medio de la cual se otorga licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de</p> |

| | | | | | | |
|-------------|----------------|---|----------|------------------|------------------|--|
| | | | | | | <p>abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | EGU-103 | GILDARDO BAUTISTA ROJAS, ENRIQUE BAUTISTA POVEDA | 2 | 13-jun-19 | PARN-1081 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EGU-103, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-028-2019, del 20 de marzo de 2019, dentro del Contrato de Concesión EGU-103, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARN 432 del 1° de marzo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 011 del 09 de marzo de 2018, referente a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la misma con una vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|----------------------------------|---|-----------|-----------|--|
| AUTO | DA4-071 | JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ | 3 | 13-jun-19 | PARN-1082 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DA4-071, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DFGG-001-2019, del 17 de abril de 2019 dentro del Contrato de Concesión DA4-071, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata de total acatamiento a los incumplimientos contenidos en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 del Auto PARN 1438 del 08 de octubre 2018, notificado mediante Estado Jurídico 043 del 13 del 06 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa en lo que tiene que ver con:</p> <p><i>Prueba de recuperación morfológica de las labores mineras antiguas y abandonadas.</i></p> <p><i>Prueba de la implementación de un tratamiento de agua para la mina el recuerdo, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización.</i></p> <p><i>El ajuste al programa de trabajos y obras “PTO” en el cual se excluyan las labores proyectadas dentro del polígono delimitado como zona de seguridad, de conformidad con lo expuesto en el Auto GTRN 0762 del 27 de agosto de 2010.</i></p> <p>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro de los términos otorgados, se allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DFGG-001-2019, del 17 de abril de 2019, específicamente lo que tiene que ver con la instalación de las señales informativas, preventivas y de seguridad y delimitación de las zonas y bocaminas inactivas.</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días.</p> |
|------|---------|----------------------------------|---|-----------|-----------|--|



| | | | | | | |
|-------------|----------------|--|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | FD1-161 | NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ | 2 | 13-jun-19 | PARN-1083 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FD1-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DFGG-002-2019 del 17 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN 094 del 15 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico 002 del 15 de enero de 2019 teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-----------------|---|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | FIG-101 | JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANEIL MURICIA TORRES | 2 | 13-jun-19 | PARN-1084 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FIG-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-027-2019 del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN 2742 del 14 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico 058 del 19 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto se cuente con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01164-15 | MARINA CHPAPARRO, EPIMEDIO SANABRIA BARRERA, MARIA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS Y JOSE | 3 | 13-jun-19 | PARN-1085 | <p>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01164-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-008-2019, del 20 de enero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte</p> |



| | | | | | |
|--|--|---------------------------------|--|--|--|
| | | FERMIN VARGAS RINCON | | | <p>del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata de total acatamiento a los incumplimientos contenidos en el numeral 2.5 del Auto PARN 0271 de marzo 30 de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 011 del 05 de abril de 2017, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa en lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Que los trabajadores se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social, pensión y ARL, por lo que debe allegar copia de pago por este concepto en el mes de marzo de 2017.</p> <p>2.2.2 La implementación de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y plan de emergencia, bitácora de producción diaria donde se pueda verificar por la autoridad las toneladas de arcilla explotada y unidad de ladrillo producidas con recio de ventas.</p> <p>2.2.3 El mantenimiento a las vías interna, señalización de las vías de acceso, hacer canales perimetrales a patios de secado, señalizar y cercar pozos, hacer canales perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, cerca y señalizar taludes que se encuentran cerca de la vía rural.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro de los términos otorgados, se allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-008-2019, del 20 de enero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Se debe implementar un registro de control de producción de arcilla extraída de la mina que se convierte en ladrillo.</p> <p>2.3.2 Se debe instalar cerramiento a los pozos de almacenamiento de agua.</p> <p>2.3.3 Se debe adelantar las labores de arranque de mineral (labores de explotación) de acuerdo a diseño del PTO aprobado.</p> |
|--|--|---------------------------------|--|--|--|



| | | | | | | |
|-------------|-----------------|---------------------------|----------|------------------|------------------|--|
| | | | | | | <p>2.3.4 Se debe adecuar y mantener escalones para el tránsito seguro de personal hasta la parte alta de los frentes de explotación.</p> <p>2.3.5 Se debe construir y mantener las cunetas perimetrales y zanjas de coronación.</p> <p>2.3.6 Se debe adelantar el diseño y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para los frentes mineros y el proceso de transformación y beneficio de la arcilla (elaboración cocción de ladrillos).</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00839-15 | ALFONSO GOMEZ LEON | 4 | 13-jun-19 | PARN-1086 | <p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 00839-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019 , acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>a. Conminar al titular del contrato de concesión para que de manera inmediata de total acatamiento a los incumplimientos registrados en el Informe de Fiscalización Integral PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, cursa trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 0194 de enero 26 de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 006 del 31 de enero de 2018 frente a los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4:</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2.2.1 Bajarle altura a los taludes y ajustarlos al diseño geométrico aprobado en el PTO, con el fin de prevenir accidentes por volcamiento o movimientos súbitos de la masa de suelo.</p> <p>2.2.2 Actualizar el plano de los avances de las labores mineras, mantenerlo en la mina y presentarlo en la próxima visita.</p> <p>2.2.3 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro para maquinaria y equipo y socializarlo con el trabajador o trabajadores.</p> <p>2.2.4 Mejorar el control de producción realizando registros diarios que estén acorde a las órdenes de suministro evidenciadas en campo.</p> <p><i>b.</i> Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1 Debe mantener vigente, actualizado y publicado el plano de labores mineras.</p> <p>2.3.2 Debe contar con dotación y elementos de protección personal (operador de maquinaria amarilla).</p> <p>2.3.3 Debe mejorar la señalización existente ya que se presenta error en la placa del título minero.</p> <p>2.3.4 Debe instalar señalización informativa de acceso al título minero desde la carretera principal de la vía Tunja – Villa de Leiva.</p> <p>2.3.5 Debe ceñirse al diseño geométrico de los taludes, terrazas y bermas del método de explotación aprobado en el PTI.</p> <p>2.3.6 Debe mejorar el registro de control de producción y despachos de la mina.</p> <p>2.3.7 Debe diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.3.8 Debe elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las tareas de la operación minera.</p> <p>2.3.9 Debe cumplir cabalmente los lineamientos estipulados para la seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto, decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.3.10 Debe diseñar, implementar y mantener los frentes de explotación debidamente señalizados.</p> <p>2.3.11 Debe instalar señalización en el cruce de la vía principal Tunja –Villa de Leiva con el acceso hacia el título minero.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------|-----------|--|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>2.3.12 Debe realizar amojonamiento del área del polígono (en especial línea divisoria en el sector sur del polígono para delimitar área de trabajo con el vecino de predios Mina El Vergel, por el señor Jesús María Reyes.</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Suspender toda <u>actividad extractiva en la parte baja del talud que se lleva en la mina El Vergel</u>, por el señor Jesús María Reyes, toda vez que la altura del talud que se adelanta no cumple con lo diseñado en el PTI del título minero (se encontró una altura superior a los 15 metros con una inclinación superior a los 80°) las coordenadas del frete que se suspende es E:1.073.981 N:1.107.721</p> <p>2.5 Remitir a la alcaldía del municipio de Motavita – Boyacá, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-020-2019 del 15 de marzo de 2019 dentro del Contrato de Concesión 00839-15, a fin de que se dé cumplimiento a la medida de seguridad impuesta en el numeral 6.2 consistente en la Suspensión de <u>toda actividad extractiva en la parte baja del talud que se lleva en la mina El Vergel</u>, por el señor Jesús María Reyes, toda vez que la altura del talud que se adelanta no cumple con lo diseñado en el PTI del título minero, ubicado en las coordenadas del frete que se suspende es E:1.073.981 N:1.107.721</p> <p>2.6 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p> |
| AUTO | 01-071-96 | POMPIIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, RTURO ARAQUE Y OTROS | 4 | 13-jun-19 | PARN-1087 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe Final de Investigación IG-EN-07-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “LA FALDA” ubicada en el área del Título Minero 01-071-96 el día 3 DE ABRIL DE 2019 donde falleció la Señora SANDRA PATRICIA DÍAZ</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>identificada con cedula N° 80.414.908 y quien ocupaba el cargo de PRACTICANTE SENA.</p> <p>2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS de la mina LA FALDA (desarrollo, preparación y explotación de carbón), hasta tanto el Titular Minero y/o Explotador demuestre tanto el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas en el Acta de Inspección de Accidente (IG-EN-007-19) de fecha 27 de abril de 2019 como las impuestas en el presente informe de investigación, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad.</p> <p>Se autoriza únicamente el restablecimiento del circuito de ventilación natural establecido entre las minas SAN LUIS y LA FALDA mediante la recuperación del Nivel 3E y las labores de ventilación y bombeo estrictamente necesarias.</p> <p>Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de en Virtud de Aporte N° 01-071-96 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, causal que se hace manifiesta debido a la alta accidentalidad presentada en las labores mineras adelantadas en el área objeto otorgada, dentro de las cuales se citan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emergencia ocurrida el día 3 de abril de 2019 en la mina denominada “La Falda” ubicada en el área del Título Minero N° 01-071-96, donde falleció la Señora SANDRA PATRICIA DIAZ identificada bajo el número de cedula 80.404.908 y quien desempeñaba el cargo de Aprendiz Sena. - Emergencia ocurrida en la mina denominada “SAN LUIS”, ubicada en área del contrato en virtud de aporte N° 01-071-96, el pasado 11 de abril de 2019, con ocurrencia del fallecimiento del Señor DIEGO CAMILO MERCHAN con cedula de ciudadanía 1.057.577.326. <p>De dichos accidentes, se evidencia el incumplimiento de los Titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-071-96 a las normas de seguridad e higiene minera contempladas en el Decreto 1886 de 2005 para el adelantamiento de labores subterráneas, existiendo alto riesgo para el personal por la indebida gestión y prevención de los riesgos, por la falta de mantenimiento de equipos, el desconocimiento del personal en su utilización y en el desarrollo seguro y preventivo de sus actividades, la falta de capacitación del personal, la</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>falta de establecimiento y aplicación de controles y procedimientos de seguridad para la explotación de minerales, demostrando el <i>“incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas (...)a la higiene y seguridad de los trabajadores”</i> en los términos del artículo y numeral señalados.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Concesionario el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe Final de Investigación IG-EN-07-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “LA FALDA” ubicada en el área del Título Minero 01-071-96 el día 3 DE ABRIL DE 2019 donde falleció la Señora SANDRA PATRICIA DÍAZ identificada con cedula N° 80.414.908 y quien ocupaba el cargo de PRACTICANTE SENA y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reentrenar a todos los trabajadores de la mina La Falda en la forma segura de realizar los trabajos de la identificación de peligros y la evaluación del riesgo y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; revisar los Procedimientos de trabajo seguro y una vez revisados se deben reentrenar a todos los trabajadores - Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro. - Utilizar los equipos de medición y control de gases debidamente calibrados, realizar el registro y monitoreo de gases conforme a lo ordenado en los artículos 46, 50, 52 y 53 del Decreto 1886 de 2015. - Seleccionar y utilizar en las minas equipos anti explosión o intrínsecamente seguros debidamente certificados para su utilización en minas de carbón subterráneas de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del decreto 1886 de 2015. - Elaborar e implementar el plan de ventilación conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Realizar la medición de las concentraciones de metano de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del decreto 1886 de 2015, para minas categoría grado III. - Todos los trabajadores que laboren en la mina deben estar capacitados en evaluación de peligros y |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>valoración del riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar e implementar un programa de evaluación y control del riesgo psicosocial. - Diseñar un Plan de ventilación que satisfaga todas las necesidades de las minas y que garantice el control de las concentraciones de metano de las minas. - Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos de medición de gases haciendo énfasis en la interpretación de alarmas. - Capacitar a los trabajadores en temas de identificación de peligros y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera permanente para que se garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en sus labores cotidianas en la mina. - Las áreas de trabajo antiguas, abandonadas o que no se estén laborando y que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal. - Diseñar un plan de emergencias en el que se valoren adecuadamente los riesgos y se asignen recursos para tener una capacidad de respuesta inmediata ante una emergencia que pueda presentarse. El plan de Emergencias - Diligenciar e implementar los formatos de permiso de trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1409 de 2012. - Elaborar las hojas de vida de los equipos utilizados en el trabajo en alturas y el PTS correspondiente. - Ajustar los PTS con que cuenta la mina de acuerdo a las condiciones actuales y elaborar los que hacen falta. - Ajustar el PTS para medición de gases. - Actualizar la Matriz de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 11 del decreto 1186 - Actualizar el Plan de Emergencias de la mina de acuerdo al artículo 240 del decreto 1886 de 2015 - Designar a una persona debidamente capacitada como responsable de la implementación del Plan de Ventilación, de acuerdo con el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 - Se prohíbe las instalaciones eléctricas al interior de la mina que no sean intrínsecamente seguras de acuerdo con los artículos 182, 183 y 184 del decreto 1886 de 2015 - Dar cumplimiento a los artículos 4 y 44 del decreto 1886 de 2015 en lo referente a áreas abandonadas. - Actualizar el plan de ventilación de acuerdo con las labores desarrolladas actualmente en la mina, así como con las proyectadas. <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|----------|-------------------------------|---|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados.</p> <p>2.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00842-15 | VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO | 2 | 13-jun-19 | PARN-1088 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a la titular que:</p> <p>1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0842-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-026-JMMG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, con el objeto de que explique las razones del por qué la inactividad minera por más de seis (6) meses.</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00979-15 | SONIA ESPERANZA CRUZ PARRA | 2 | 13-jun-19 | PARN-1089 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-----------------|--------------------------------------|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>2.1 Informar a la titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0979-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-015-LTGC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento sobre la caducidad del título minero, teniendo en cuenta que la titular no subsanó la causal que le fuere puesta en conocimiento a través del Auto No. PARN 1424 del 12 de julio de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 1655 | HOLCIM COLOMBIA S.A. | 2 | 13-jun-19 | PARN-1090 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar a la titular que:</p> <p>3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1655, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-028-JMMG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>3.1.2 Debe Abstenerse de dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01478-15 | MARIO HUSID FIERRO (Q.E.P.D.) | 2 | 13-jun-19 | PARN-1091 | <p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar a los asignatarios del titular (q.e.p.d.) que:</p> <p>4.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01478-15, fue</p> |



| | | | | | | |
|-------------|------------------|---|----------|------------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>emitido el Informe de Visita No. PARN-34-DMC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>4.1.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento sobre la terminación del título minero, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente ningún trámite de subrogación u otro.</p> <p>2.2 Advertir a los asignatarios del titular (q.e.p.d.) que no podrán adelantar labores mineras en el área asignada al Contrato de Concesión 01478-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | IDU-09281 | HENRY CASTILLO DIAZ Y OTROS | 2 | 13-jun-19 | PARN-1092 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IDU-09281, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-033-2019 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 01267-15 | LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ | 2 | 13-jun-19 | PARN-1093 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01267-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-003-2019 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir no solo en causal de caducidad del título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros minerales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de</p> |



| | | | | | | |
|------|-----------|---|---|-----------|-----------|--|
| | | | | | | Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | IEE-11161 | ALEXANDER JIMENEZ SOCHA | 2 | 13-jun-19 | PARN-1094 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IEE-11161, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-007-2019 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que respecto al incumplimiento de las obligaciones requeridas en el Auto PARN 01336 de fecha 14 de julio de 2014, en el Auto PARN 1867 de fecha 26 de septiembre de 2014, en el Auto PARN 1034 de fecha 17 de junio de 2015 y en el Auto PARN 1526 de fecha 21 de julio de 2017 se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3 Informar al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | IIH-11441 | JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSE GIRALDO | 2 | 13-jun-19 | PARN-1095 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IIH-11441, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-021-DMC-2019 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que nos pronunciaremos en posterior acto administrativo respecto a las obligaciones de allegar el Programa de Trabajos y Obras y la respectiva Licencia Ambiental, hasta tanto se resuelve la solicitud de integración de áreas.</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-------------------|--|----------|------------------|------------------|--|
| | | | | | | <p>2.4 Oficiar al alcalde municipal de Tuta, para que proceda de conformidad con la Resolución GSC 000162 de fecha 6 de marzo de 2018 mediante la cual se concede el amparo administrativo interpuesto por los titulares contra el señor Lisandro Castelblanco y personas indeterminadas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | ECH-142 | ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA | 2 | 13-jun-19 | PARN-1096 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de concesión ECH-142, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-005-2019 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas dentro del área del título minero N° ECH-142, impuesta en la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento inmediato a lo indicado en el numeral 2.3 del Auto PARN 1178 de fecha 29 de agosto de 2018.</p> <p>.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento inmediato a lo indicado en el numeral 2.4 del Auto PARN 1800 de fecha 13 de diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | IE4-09593X | FOSFATOS DE BOYACA S.A. | 2 | 13-jun-19 | PARN-1097 | <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IE4-09593X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-004-2019 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3 Informar a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia</p> |



| | | | | | | |
|------|--------|---|----|-----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 070-93 | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON PROVINCIA DE VALDERRAMA COOPROVAL LTDA | 27 | 13-jun-19 | PARN-1098 | <p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 070-93, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>4.2 Mantener la medida de suspensión inmediata del avance o labores de explotación de la <u>Mina Santa Ana</u>, exceptuando la vía o labor que se proyecta como comunicación (ventilación), con la mina Cerrito, Sobreguía a izquierda del inclinado a 410 de la BM. Y así establecer circuito de ventilación, de forma que se garantice una atmósfera minera adecuada, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 y además se adecúe como ruta de evacuación. Esto debido a las trazas de CH4, encontradas a lo largo del recorrido por la mina, medida impuesta en la visita de fiscalización realizada los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93, plasmada en el Informe PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019.</p> <p>4.3 Mantener la orden de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y prohibición de ingreso de personal en la <u>Mina Pino 2</u>, impuesta mediante acta de atención de emergencia No. ESSMN-2018030-IE del 03 de diciembre de 2018 y que se mantuvo en Auto PARN No. 0656 del 28 de marzo de 2019, hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en el acta de atención de emergencia No. ESSMN-2018030-IE y Auto PARN No. 0656 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>4.4 Mantener la prohibición impuesta en virtud de la visita realizada los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, plasmada en el informe PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, relacionada con el ingreso de personal contratado o de visitantes a las labores mineras subterráneas de la <u>Mina Mochuelo</u>, hasta tanto cuente con sistema de medición de los 6 gases, equipo de medición que cumpla con los requerimientos para dicha labor (con condiciones óptimas), ya que en el momento de la visita se evidenció que cuenta con un solo multidetector (con fecha de calibración el 25 de abril de 2019) el cual</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>no estaba registrando mediciones reales con relación al equipo suministrado por ANM.</p> <p>4.5 Mantener la prohibición impuesta en virtud de la visita realizada los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, plasmada en el informe PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, relacionada con el ingreso de personal contratado o de visitantes a las labores mineras subterráneas de la Mina Zafiro 1 hasta tanto cuente con un sistema de ventilación forzada (ventilador), dando cumplimiento al artículo 55 y artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.6 Mantener la prohibición impuesta en virtud de la visita realizada los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, plasmada en el informe PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, relacionada con el ingreso de personal contratado o de visitantes a las labores mineras subterráneas del Boca viento Cerrito 1 y 2 e igualmente mantener la medida de suspensión inmediata del avance de las labores de desarrollo, preparación (con coordenadas: E=1.152.305, N=01.155.578 con longitud de inclinado de 25 metros aproximadamente), la cual no se encuentra autorizada dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PAR 1223 del 02 de junio de 2016.</p> <p>4.7 Mantener la medida de suspensión inmediata de labores al interior de la Mina Ángeles 1, hasta tanto la atmósfera de la mina cumpla con los valores límites permisibles de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1886 de 2015, se retiren los equipos e instalaciones eléctricas por equipos e instalaciones anti explosión y que cumplan con Norma RETIE, se elabore e implemente un plan de ventilación que cumpla con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. El titular minero deberá presentar un informe con las evidencias y soportes del cumplimiento al requerimiento. Se advierte que la medida será levantada una vez la Agencia Nacional de Minería realice una visita de verificación a la mina.</p> <p>4.8 Mantener la prohibición impuesta en virtud de la visita realizada los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, plasmada en el informe PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, relacionada con el ingreso de personal contratado o de visitantes a las labores mineras subterráneas de la Mina la Esperanza 5, hasta tanto se cuente con la aprobación del nuevo acceso. Vale la pena indicar que de acuerdo a lo indicado en el informe de visita de fiscalización se autoriza el mantenimiento de las labores mineras (sostenimiento, desagüe y ventilación). Adicionalmente, se advierte que el acceso de personal únicamente para efecto de mantenimiento de labores mineras a las que se hizo alusión en el numeral anterior se hará por el boca viento geo referenciado en las coordenadas N=1153853 y E=1152114. Una vez se haya adecuado está labor según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes.</p> <p>4.9 Mantener la orden de suspensión inmediata de las labores mineras impuesta mediante Informe PARN-</p> |
|--|--|--|--|--|--|

JRPT-007-2019 de mayo de 2019, de las bocaminas que se indican a continuación, hasta tanto se encuentren aprobadas dentro del planeamiento minero aprobado por la autoridad minera:

| NOMBRE | NORTE | ESTE | COTA |
|-----------------------------|-----------|-----------|------------|
| BM Salitre | 1.155.487 | 1.152.111 | 2.379 msnm |
| BM Bocaviento Cerrito 1 y 2 | 1.155.578 | 1.152.305 | 2375 msnm |
| Bm Los Pozitos | 1.155.740 | 1.152.216 | 2317 msnm |
| Bm Molino 7. | 1.154.060 | 1.151.852 | 2349 msnm |
| Bm Veta Chica | 1.154.074 | 1.151.884 | 2359 msnm |
| Bm Esmeralda | 1.154.217 | 1.151.730 | 2339 msnm |
| Bm Porvenir 2 | 1.153.612 | 1.152.154 | 2416 msnm |
| Bm N.N | 1.153.695 | 1.151.983 | 2372 msnm |

4.10 Requerir a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con la cláusula vigésima séptima del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:

4.10.1 MINA PINO 7 (Operador- Jacinto Vega)

4.10.1.1 Implementar el programa de sostenimiento

4.10.1.2 Implementar el plan de ventilación

4.10.1.3 Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.10.1.4 Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante

4.10.1.5 Llevar planillas de control de ingreso y salida del personal.

4.10.1.6 No realizar trabajos en alturas hasta contar con personal calificado, procedimiento para trabajos en alturas y equipos certificado para trabajo en alturas.

4.10.1.7 Instalar guardas de seguridad a las partes móviles de la maquinaria.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>4.10.1.8 Elaborar e implementar plan de mantenimiento a equipos, maquinaria y herramientas</p> <p>4.10.1.9 Contar con registros de inspecciones a la maquinaria</p> <p>4.10.1.10 Elaborar manuales de operación segura a la maquinaria y equipos utilizados</p> <p>4.10.1.11 Adelantar procesos de capacitación certificada a operarios de equipos de minería</p> <p>4.10.1.12 Elaborar e implementar el plan de emergencia</p> <p>4.10.1.13 Elaborar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina.</p> <p>4.10.1.14 Conformar COPASST o Vigía de seguridad y salud en el trabajo según la vinculación de persona</p> <p>4.10.1.15 Elaborar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas</p> <p>4.10.1.16 Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en cuanto a contar con el número mínimo de socorredores y brigadistas</p> <p>4.10.1.17 El plano de labores, se encuentra desactualizado, tiene fecha de 30 de septiembre de 2018.</p> <p>4.10.1.18 El plano de labores, se encuentra desactualizado, tiene fecha de 30 de septiembre de 2018.</p> <p>4.10.1.19 Instalar freno de seguridad y reflectivo en las vagonetas</p> <p>4.10.2 <u>MINA LOS ALTARES (operador- Herbert Humberto Patiño Niño-Jimmy Javier Patiño Niño).</u></p> <p>4.10.2.1 Implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>4.10.2.2 Implementar el plan de ventilación.</p> <p>4.10.2.3 Sellar herméticamente todos los trabajos antiguos o abandonados, que no hagan parte del circuito de ventilación.</p> <p>4.10.2.4 Realizar y llevar registro de mantenimiento a vías de ventilación, ventiladores, puertas</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de regulación y demás elementos del sistema de ventilación.</p> <p>4.10.2.5 Socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo a los trabajadores.</p> <p>4.10.2.6 Reubicar ventilador de la guía a derecha del inclinado a 360 metros de la BM, de forma que se garantice la inyección de aire no viciado a los frentes de explotación. Actualmente está sobre la guía a 15 metros del inclinado.</p> <p>4.10.2.7 Disponer de equipos MULTIDETECTORES, permanente en las minas (2 por mina), para el monitoreo de gases ya que actualmente cuentan con 1 equipo, para el monitoreo de 3 minas.</p> <p>4.10.2.8 Contar con equipos adecuados para el monitoreo y medición de gases, debido a la diferencia del valor de CH₄, que se registró en el momento de la visita y el valor que registra el equipo MSA ALTAIR 5X, con que cuentan actualmente en las minas.</p> <p>4.10.2.9 Contar con equipo certificado para trabajo en alturas (no realizar trabajos en alturas hasta que se cumpla con el requerimiento).</p> <p>4.10.2.10 Dar altura al inclinado de la abscisa 180 a 210.</p> <p>4.10.2.11 Realizar mantenimiento a la vía de comunicación (Guía a 360 metros de la BM).</p> <p>4.10.2.12 Realizar mediciones de ruido y vibraciones a equipos y maquinaria.</p> <p>4.10.2.13 Instalar guardas de seguridad a las partes móviles de la maquinaria.</p> <p>4.10.2.14 Instalar reflectivo a las vagonetas y continuar con la instalación de freno de seguridad al total de vagonetas utilizadas (actualmente cuentan con una vagoneta con freno).</p> <p>4.10.2.15 Complementar manuales de operación segura de equipos y herramientas.</p> <p>4.10.2.16 Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a maquinaria, equipos y herramientas.</p> <p>4.10.2.17 Tener actualizado y mejorar procedimiento y control a la producción de forma que se pueda verificar producción reportada en regalías.</p> <p>4.10.2.18 Adelantar proceso de capacitación certificada al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y capacitación certificada a operarios de equipos.</p> <p>4.10.2.19 Realizar campañas sobre el correcto y adecuado uso de EPP a los trabajadores.</p> <p>4.10.2.20 Actualizar plano de riesgos</p> <p>4.10.2.21 Socializar con los trabajadores los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>4.10.2.22 Contar con extintores con carga vigente</p> <p>4.10.3 <u>MINA SANTA ANA (Operador- Herbert Humberto Patiño Niño-Jimmy Javier Patiño Niño)</u></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4.10.3.1 Implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>4.10.3.2 Realizar mantenimiento (reforzar) al sostenimiento de forma inmediata de la abscisa 110 a 170 del inclinado y de forma constante en la mina.</p> <p>4.10.3.3 Implementar el plan de ventilación.</p> <p>4.10.3.4 Sellar herméticamente todos los trabajos antiguos o abandonados, que no hagan parte del circuito de ventilación.</p> <p>4.10.3.5 Cambiar cable del malacate.</p> <p>4.10.3.6 Realizar y llevar registro de mantenimiento a vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación y demás elementos del sistema de ventilación.</p> <p>4.10.3.7 Mejorar condiciones de ventilación (ventiladores, ductos, y demás elementos), de forma que se garantice una atmósfera minera óptima.</p> <p>4.10.3.8 Socializar el SG-SST a los trabajadores.</p> <p>4.10.3.9 Dar altura al inclinado de la abscisa 240 a 260 de acuerdo al decreto 1886 de 2015. (altura mínima 1.8 metros).</p> <p>4.10.3.10 Disponer de equipos MULTIDETECTORES, permanente en las minas (2 por mina), para el monitoreo de gases ya que actualmente cuentan con 1 equipo, para el monitoreo de 3 minas.</p> <p>4.10.3.11 Contar con equipos adecuados para el monitoreo y medición de gases, debido a la diferencia del valor de CH₄, que se registró en el momento de la visita y el valor que registra el equipo MSA ALTAIR 5X, con que cuentan actualmente en las minas.</p> <p>4.10.3.12 Contar con equipo certificado para trabajo en alturas (no realizar trabajos en alturas hasta que se cumpla esto).</p> <p>4.10.3.13 Establecer circuito de ventilación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.3.14 Realizar mediciones de ruido y vibraciones a equipos y maquinaria.</p> <p>4.10.3.15 Instalar guardas de seguridad a las partes móviles de la maquinaria.</p> <p>4.10.3.16 Instalar reflectivo a las vagonetas y continuar con la instalación de freno de seguridad al total de vagonetas utilizadas (actualmente cuentan con una vagoneta con freno).</p> <p>4.10.3.17 Complementar manuales de operación segura de equipos y herramientas.</p> <p>4.10.3.18 Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a maquinaria, equipos y herramientas.</p> <p>4.10.3.19 Tener actualizado y mejorar procedimiento y control a la producción de forma que se pueda verificar producción reportada en regalías.</p> <p>4.10.3.20 Adelantar proceso de capacitación certificada al 100% de los trabajadores en</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y capacitación certificada a operarios de equipos.</p> <p>4.10.3.21 Realizar campañas sobre el correcto y adecuado uso de Elementos de Protección Personal a los trabajadores.</p> <p>4.10.3.22 Actualizar plano de riesgos.</p> <p>4.10.3.23 Socializar con los trabajadores los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>4.10.3.24 Contar con extintores con carga vigente.</p> <p>4.10.3.25 Retirar cable no encauchetado (cable de motosierra).</p> <p>4.10.4 <u>MINA CERRITO 1 Y CERRITO 2 (Asociado Operador- Sonia Niño)</u></p> <p>4.10.4.1 Reforzar y dar altura al área libre del inclinado de cerrito 1 en abscisa 80 a100, en este tramo también debe cambiar la manila, reforzar sostenimiento, cunetear para canalizar el agua.</p> <p>4.10.4.2 Vendar y sellar labores abandonadas (Cerrito 1 y cerrito 2).</p> <p>4.10.4.3 Reforzar y dar altura al área del inclinado entre abscisa 40 a 60 (Cerrito 1).</p> <p>4.10.4.4 Sellar herméticamente las labores abandonadas (Cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.5 En abscisa 140 colocar forro en el tramo canasteado en la parte superior del inclinado.</p> <p>4.10.4.6 En el inclinado interno de cerrito 1, en la abscisa 60 a 90 realizar reforcé del sostenimiento.</p> <p>4.10.4.7 Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en el nivel de abscisa 170 dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 (en Cerrito 2).</p> <p>4.10.4.8 Continuar con el mantenimiento del sostenimiento del inclinado dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 (en cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.9 Implementar plano de emergencias.</p> <p>4.10.4.10 Realizar registro y control de equipo de trabajo en alturas (en Cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.11 Comprar equipo de trabajo en alturas.</p> <p>4.10.4.12 Llevar control estadístico de incidentes y accidentes.</p> <p>4.10.4.13 Contar con registro de mantenimiento a instalaciones eléctricas (Cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.14 Presentar registro y evidencias de la implementación del plan de emergencias (Cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.15 Implementar sistema de freno a vagonetas que se desplazan en vías inclinadas en caso de ruptura del cable o falla mecánica (cerrito 1 y 2).</p> <p>4.10.4.16 Dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE (Cerrito 1 y</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2)</p> <p>4.10.4.17 Realizar mejoras al taller de mantenimiento.</p> <p>4.10.4.18 Implementar, ejecutar y actualizar plan de mantenimiento.</p> <p>4.10.4.19 Llevar registro y control de producción del frente.</p> <p>4.10.5 MINA ORO NEGRO 1 Y ORO NEGRO 2 (Asociado Operador- Sonia Niño)</p> <p>4.10.5.1 Sellar herméticamente labores abandonadas.</p> <p>4.10.5.2 En inclinado oro negro 1 entre abscisa 20 a 60 rellenar costados laterales del inclinado (no dejar espacio vacío entre la pared del inclinado y el sostenimiento).</p> <p>4.10.5.3 En el inclinado oro negro 1 en abscisa 130 realizar mantenimiento al sostenimiento.</p> <p>4.10.5.4 En la mina oro negro 1 en el nivel 1 el sostenimiento no cumple con el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, esta labor no cumple con el área aprobada en PTO, las dimensiones de las puertas en este nivel no cumple con las aprobadas en el PTO. Realizar sostenimiento con las características de áreas y puertas aprobadas en PTO.</p> <p>4.10.5.5 Continuar con el mantenimiento del sostenimiento teniendo en cuenta el área el áreas y dimensiones de la puerta aprobadas en el PTO para cada labor.</p> <p>4.10.5.6 En mina oro negro 1 en abscisa 130 se evidencia un tramo de 5m en donde el sostenimiento se encuentra en mal estado, Realizar el mantenimiento en dicho tramo.</p> <p>4.10.5.7 En oronegro 2 en abscisa 0 a 20 y en abscisa 120 a 130 dar altura al área libre, reforzar</p> <p>4.10.5.8 Implementar plan de emergencia.</p> <p>4.10.5.9 Contar con equipo de trabajo en alturas para los puntos requeridos (Mina Oro negro 1-2).</p> <p>4.10.5.10 Cambiar eslinga del equipo de trabajo en alturas.</p> <p>4.10.5.11 Cambiar guaya malacate de oro negro.</p> <p>4.10.5.12 Tomar medidas correctivas en fuga de agua residual del campamento.</p> <p>4.10.5.13 Implementar y ejecutar plan de sostenimiento.</p> <p>4.10.5.14 Ejecutar e implementar plan de ventilación.</p> <p>4.10.5.15 Presentar registro y control de producción.</p> <p>4.10.6 MINA SANTOS 1 (Operador- José Santos)</p> <p>4.10.6.1 Adecuar nichos de seguridad en el trayecto de la vía.</p> <p>4.10.6.2 En abscisa 110 a 150 dar ampliación a la sección del área libre del inclinado, colocar</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>sostenimiento.</p> <p>4.10.6.3 Realizar cuneta en el trayecto del inclinado.</p> <p>4.10.6.4 Colocar escalones en los trayectos del inclinado en donde el buzamiento o su inclinación es mayor de 45°.</p> <p>4.10.6.5 En inclinado interno realizar cuneta, colocar manila y escalones.</p> <p>4.10.6.6 Implementar el sistema de gestión de seguridad, contando con una persona técnica y capacitada para su ejecución y complementación.</p> <p>4.10.6.7 Implementar y ejecutar plan de sostenimiento.</p> <p>4.10.6.8 Ejecutar e implementar plan de ventilación.</p> <p>4.10.6.9 Llevar registro de mantenimiento de equipos mineros implementados.</p> <p>4.10.6.10 Dar capacitación de auto rescatadores a los trabajadores.</p> <p>4.10.6.11 Dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad presentado ya que no se evidencio su ejecución.</p> <p>4.10.6.12 Dar cumplimiento al artículo 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.6.13 Llevar actualizados los tableros de ventilación y gases.</p> <p>4.10.6.14 Realizar programa preventivo, predictivo y las correcciones con registro a equipos y herramientas.</p> <p>4.10.6.15 Cambiar de lugar el malacate ya que se encuentra a menos de 10m de distancia del ventilador.</p> <p>4.10.6.16 Realizar cierre hermético a las labores abandonadas.</p> <p>4.10.7 <u>MINA LA PINTADA (Operador- José Santos)</u></p> <p>4.10.7.1 Implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>4.10.7.2 Implementar el plan de ventilación.</p> <p>4.10.7.3 Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>4.10.7.4 Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante.</p> <p>4.10.7.5 Llevar planillas de control de ingreso y salida del personal.</p> <p>4.10.7.6 Se debe elaborar e implementar plan de mantenimiento a equipos, maquinaria y herramientas.</p> <p>4.10.7.7 Contar con registros de inspecciones a la maquinaria.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4.10.7.8 Elaborar manuales de operación segura a la maquinaria y equipos utilizados.</p> <p>4.10.7.9 Adelantar procesos de capacitación certificada a operarios de equipos de minería.</p> <p>4.10.7.10 Elaborar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>4.10.7.11 Adecuar taller de mantenimiento.</p> <p>4.10.7.12 Elaborar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas.</p> <p>4.10.7.13 Dar cumplimiento al decreto 1886, en cuanto a contar con el número mínimo de socorredores y brigadistas.</p> <p>4.10.7.14 Realizar plano de riesgos, plano de ventilación.</p> <p>4.10.7.15 Dar capacitación de autores catadores a los trabajadores.</p> <p>4.10.7.16 Realizar charlas, capacitaciones simulacros de evacuación y primeros auxilios.</p> <p>4.10.8 MINA ZAFIRO 5-6 (Asociado Operador- Ulises Soledad)</p> <p>4.10.8.1 Implementar el programa de sostenimiento, y actualizarlo.</p> <p>4.10.8.2 En abscisa 30 a 50 dar altura al área libre del inclinado dando cumplimiento al artículo 75 y 76 del decreto 1886 de 2015 (Zafiro 6).</p> <p>4.10.8.3 Implementar el plan de ventilación y complementarlo.</p> <p>4.10.8.4 Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>4.10.8.5 Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante.</p> <p>4.10.8.6 Cumplir con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015, en el nivel de abscisa 70 el sostenimiento y área (Zafiro 6).</p> <p>4.10.8.7 Contar con tablero control de gases y tablero de ventilación.</p> <p>4.10.8.8 Adecuar nichos de seguridad.</p> <p>4.10.8.9 Implementar, ejecutar y complementar el Sistema de Gestión de Seguridad.</p> <p>4.10.8.10 Realizar aforos de ventilación.</p> <p>4.10.8.11 Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con registro de equipo y herramientas.</p> <p>4.10.8.12 Elaborar e implementar el plan de mantenimiento a equipos, maquinaria y herramientas.</p> <p>4.10.8.13 Contar con registros de inspecciones a la maquinaria.</p> <p>4.10.8.14 Elaborar manuales de operación segura a la maquinaria y equipos utilizados.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>4.10.8.15 Adelantar procesos de capacitación certificada a operarios de equipos de minería.</p> <p>4.10.8.16 Elaborar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>4.10.8.17 Conformar COPASST o Vigía de seguridad y salud en el trabajo según la vinculación de persona.</p> <p>4.10.8.18 Elaborar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas.</p> <p>4.10.8.19 Dar cumplimiento al decreto 1886, en cuanto a sostenimiento y ventilación.</p> <p>4.10.8.20 Contar con equipo de trabajo seguro en alturas.</p> <p>4.10.8.21 Contar con plano de riesgos, registro de capacitaciones, simulacros de evacuación.</p> <p>4.10.8.22 Instalar freno de seguridad y efectivo en las vagonetas.</p> <p>4.10.9 MINA EL PEDREGAL (Asociado Operador- Nevardo Rojas)</p> <p>4.10.9.1 Reubicar el malacate teniendo en cuenta que se presenta riesgo de caída de árboles. Por ende, se debe ubicar en un lugar seguro.</p> <p>4.10.9.2 Demostrar el cumplimiento a la Resolución 1409 del 2012, Reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.</p> <p>4.10.9.3 Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o un profesional especialista de acuerdo con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.9.4 Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.9.5 Implementar el sostenimiento provisional en el frente de avance mientras se instala el sostenimiento definitivo.</p> <p>4.10.9.6 Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajo seguro en alturas.</p> <p>4.10.9.7 Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal de acuerdo con lo requerido en el Título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.9.8 Elaborar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>4.10.9.9 Elaborar e implementar un plan de emergencias.</p> <p>4.10.9.10 Elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>4.10.9.11 Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal de acuerdo con lo requerido en el Título IV del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.10 MINA EL ARRAYAN (Asociado Operador- Sara López)</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>4.10.10.1 Dar la altura requerida (1.80 metros) al inclinado entre la abscisa 250 a la 280 metros.</p> <p>4.10.10.2 Establecer los controles para la neutralización del polvo de carbón teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título III del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.10.3 Elaborar y socializar el plano de riesgos.</p> <p>4.10.10.4 Actualizar, complementar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>4.10.10.5 Instalar a todas las vagonetas el freno autónomo y señalarlas con reflectivos</p> <p>4.10.10.6 Actualizar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento.</p> <p>4.10.10.7 Aislar herméticamente las labores y trabajos antiguos y abandonadas y señalarlos.</p> <p>4.10.10.8 Presentar soporte probatorio que evidencia el acatamiento de la prohibición de la realización de bolsillos para acumular estéril en los costados de las sobre guías.</p> <p>4.10.10.9 Implementar Sostenimiento provisional en los frentes de avance mientras se instala el sostenimiento definitivo.</p> <p>4.10.10.10 Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o profesional especialista de acuerdo con el parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.10.11 Complementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.10.12 Instalar el tablero para registro de medición de gases en cada frente de trabajo.</p> <p>4.10.10.13 Priorizar el avance de la sobre guía hacia la mina Molino 5, para crear circuito natural de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>4.10.11 <u>MINA MOLINO 5 (Asociado Operador- Hernando Clavijo)</u></p> <p>4.10.11.1 Elaborar e implementar un plan de sostenimiento ajustado a las condiciones actuales de la mina y contar con un responsable técnico de su implementación y su supervisión.</p> <p>4.10.11.2 Elaborar e implementar un plan de ventilación ajustado a las condiciones actuales de la mina y contar con un responsable técnico de su implementación y su supervisión.</p> <p>4.10.11.3 Adquirir equipo multidetector de gases que registre mediciones de los siguientes gases: O₂, CH₄, CO₂, CO H₂S y NO₂.</p> <p>4.10.11.4 Instalar freno de seguridad a todas las vagonetas así como señalarlas con pintura reflectiva.</p> <p>4.10.11.5 Colocar guardas de protección a las partes giratorias del malacate (tambor, poleas...etc).</p> <p>4.10.11.6 Capacitar a todos los trabajadores que realizan trabajo en alturas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4.10.11.7 Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>4.10.11.8 Una vez se implemente el plan de sostenimiento, se debe contar con los registros de inspecciones y acciones correctivas aplicadas.</p> <p>4.10.11.9 Ventilar de manera permanente y continua todos los frentes activos para diluir las trazas de CO₂.</p> <p>4.10.11.10 Implementar e instalar la señalización prohibitiva, informativa, preventiva y restrictiva tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>4.10.11.11 Implementar e instalar la señalización prohibitiva, informativa, preventiva y restrictiva tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>4.10.11.12 Retirar las instalaciones eléctricas convencionales por instalaciones con Norma RETIE.</p> <p>4.10.11.13 Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.12 <u>MINA ANGELES MANTO 6 (Asociado Operador- Juan Carlos Santos)</u></p> <p>4.10.12.1 Instalar señalización dentro y fuera de la mina.</p> <p>4.10.12.2 Colocar manila y escalones en los tramos de mayor pendiente.</p> <p>4.10.12.3 Suspender el avance del inclinado principal hasta tanto se coloque el sostenimiento adecuado en los últimos 10 metros.</p> <p>4.10.12.4 Aislar herméticamente los trabajos y vías antiguas y abandonadas, señalarlos.</p> <p>4.10.12.5 Colocar dispositivo de descarrilamiento a todas las vagonetas y señalización reflectiva.</p> <p>4.10.12.6 Dotar la mina con un equipo multidetector de gases para monitorear O₂,CH₄,H₂S, CO, CO₂ y NO₂. Realizar monitoreo diario y constante.</p> <p>4.10.12.7 Colocar guardas de protección en las partes móviles y giratorias del malacate.</p> <p>4.10.12.8 Prohibir el ingreso de trabajadores que no estén dotados con los elementos de protección personal incluido el equipo autorescatador y que no estén capacitados en su uso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>4.10.12.9 Actualizar, complementar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, designar un responsable técnico de su desarrollo.</p> <p>4.10.12.10 Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.12.11 Elaborar e implementar un plan de ventilación y un plan de sostenimiento. Nombrar un responsable técnico de su implementación.</p> <p>4.10.12.12 Cambiar los cables eléctricos convencionales por cables que cumplan con norma RETIE.</p> <p>4.10.13 <u>MINA LA ESTRELLITA (Explotador- Alonso Araque Cuevas)</u></p> <p>4.10.13.1 Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado y en especial del abcisado 40 al 100 teniendo en cuenta inestabilidad en el techo.</p> <p>4.10.13.2 Ajustar según Decreto 1886 de 2015 y adelantar la implementación del plan de sostenimiento.</p> <p>4.10.13.3 Diseñar e implementar un plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, toda vez que se encuentra documentado pero debe ser ajustado e implementado.</p> <p>4.10.13.4 Dar altura a las secciones del sostenimiento en la guía.</p> <p>4.10.13.5 Implementar programa de orden y aseo bajo tierra y en superficie.</p> <p>4.10.13.6 Diseñar e implementar el plan de emergencia realizar los correspondientes simulacros, implementar programa de capacitaciones en seguridad minera.</p> <p>4.10.13.7 Se prohíbe el uso de equipo eléctrico que no esté certificado bajo la norma retie es decir a prueba de explosión.</p> <p>4.10.13.8 Señalizar los sitios donde se ubique instalaciones eléctricas.</p> <p>4.10.13.9 Implementar el SG SST aplicado a la actividad.</p> <p>4.10.13.10 Contar con brigadas de emergencias conformadas por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas o socorredores mineros o auxiliares de salvamento.</p> <p>4.10.14 <u>MINA SAN ANTONIO 1 (Operador- José Leopoldo Sánchez Estupiñan)</u></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4.10.14.1 Dar cumplimiento a la sección mínima en las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 específicamente en los diferentes niveles.</p> <p>4.10.14.2 Adelantar labores de mantenimiento desde el abcisado 80 al 130.</p> <p>4.10.14.3 Implementar señalización informativa, preventiva en las diferentes labores.</p> <p>4.10.14.4 Seguir adelantando mantenimiento al sostenimiento sobre las diferentes labores, adelantar reforcé y cambio de puertas por el inclinado.</p> <p>4.10.14.5 Seguir con la actualización e implementación del SG SST aplicación de formatos y procedimientos según Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.14.6 Adecuar nichos de seguridad.</p> <p>4.10.14.7 Instalar guardas de protección a los malacates eléctricos.</p> <p>4.10.15 <u>MINA LAS ACACIAS (Operador- Otoniel Estupiñan Diaz)</u></p> <p>4.10.15.1 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.</p> <p>4.10.15.2 Contar con capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos.</p> <p>4.10.15.3 Diseñar e implementar un plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se encuentra documentado pero debe ser ajustado e implementado.</p> <p>4.10.15.4 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015, se encuentra documentado pero debe ser ajustado e implementado.</p> <p>4.10.15.5 Dar sección al sostenimiento existente altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.15.6 Instalar freno autónomo en las vagonetas cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4.10.15.7 Elaborar plano de identificación de riesgos.</p> <p>4.10.15.8 Sellar señalizar y hermetizar los trabajos antiguos.</p> <p>4.10.16 <u>MINA SANTO DOMINGO (Operador- Luis Álvaro Ramírez)</u></p> <p>4.10.16.1 Implementar señalización informativa, preventiva, y restrictiva en las diferentes labores.</p> <p>4.10.16.2 Implementar e instalar abcisado por toda la longitud del inclinado principal señalización de frentes de explotación, galerías y niveles.</p> <p>4.10.16.3 Actualizar e implementar el plan de sostenimiento y ventilación según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.16.4 Implementar e identificar riesgos a lo largo de las diferentes labores a partir del plano de identificación de riesgos.</p> <p>4.10.16.5 Seguir con la actualización e implementación del plan de sostenimiento y ventilación según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.16.6 Contar con botiquín de primeros auxilios con elementos necesarios ante la presencia de emergencia.</p> <p>4.10.17 <u>MINA SANTO DOMINGO (Operador- Marco Antonio García)</u></p> <p>4.10.17.1 Sellar herméticamente y señalizar las labores antiguas</p> <p>4.10.17.2 Cambiar el ducto de ventilación por deterioro del mismo y pérdidas de caudales sobre el inclinado principal, lo cual provoca deficiencia en la ventilación en los frentes de trabajo.</p> <p>4.10.17.3 Implementar el freno adicional al motor del malacate.</p> <p>4.10.17.4 Diseñar e implementar un plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, se encuentra documentado, pero debe ser ajustado e implementado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4.10.17.5 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4.10.17.6 Adelantar mantenimiento al sostenimiento entre el abcisado 30 y por toda la longitud del inclinado principal.</p> <p>4.10.17.7 Adelantar mantenimiento al sostenimiento entre el abcisado 30 y por toda la longitud del inclinado principal dando altura y sección en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, priorizando los tramos donde se evidencie mayor deterioro del mismo.</p> <p>4.10.17.8 Instalar línea de vida en pasarelas en la tolva.</p> <p>4.10.17.9 Adquirir camillas rígidas con inmovilizadores de extremidades superiores e inferiores instaladas en lugares visibles y señalizar.</p> <p>4.10.17.10 Contar con botiquín de primeros auxilios con elementos básicos para la atención de emergencia.</p> <p>4.10.17.11 Suspender la entrada de personal a las diferentes labores hasta tanto cuenten con auto rescatadores en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93.</p> <p>4.11 Con respecto a las minas que fueron suspendidas en virtud de la visita de fiscalización se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>2.11.1 MINA ANGELES 1 (Asociado Operador- Juan Carlos Santos)</p> <p>La titular minera deberá presentar un informe con las evidencias y soportes del cumplimiento al requerimiento efectuado, toda vez que la atmósfera de la mina debe cumplir con los valores límites permisibles de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1886 de 2015, y se deben retirar los equipos e instalaciones eléctricas por equipos e instalaciones anti explosión y que cumplan con Norma RETIE, adicionalmente se debe elaborar e implementar un plan de ventilación que cumpla con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. Se advierte que la medida será levantada una vez la Agencia Nacional de Minería</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>realice una visita de verificación a la mina, y sólo en dicho evento se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.11.1.1 Instalar manila y escalones en los sectores del inclinado que superen los 20 grados de inclinación.</p> <p>2.11.1.2 Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.</p> <p>2.11.1.3 Elaborar e implementar un plan de sostenimiento de acuerdo con las condiciones actuales de la mina.</p> <p>2.11.1.4 Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.11.1.5 Actualizar el plan de emergencias.</p> <p>2.11.1.6 Conformar, capacitar y certificar las brigadas de emergencia.</p> <p>2.11.1.7 Capacitar y dotar con los equipos adecuados, a los trabajadores que realizan trabajos en alturas.</p> <p>2.11.1.8 Adecuar nichos de seguridad mínimo cada 30 metros, señalizarlos y ubicarlos en planos.</p> <p>2.11.1.9 Darle manejo adecuado a las aguas que circulan por el inclinado principal.</p> <p>2.11.1.10 Instalar señalización informativa, prohibitiva, preventiva y de obligatoriedad.</p> <p>2.11.1.11 Realizar simulacros de emergencias.</p> <p>2.11.1.12 Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.11.1.13 Contar con socorredores mineros.</p> <p>2.11.2 <u>MINA LA ESPERANZA (Asociado Operador- Alexander Pinzón)</u></p> <p>Vale la pena indicar que de acuerdo a lo indicado en el informe de visita de fiscalización se autoriza el mantenimiento de las labores mineras (sostenimiento, desagüe y ventilación). Adicionalmente, se indica a la titular minera que la prohibición de acceso a la mina se mantendrá hasta tanto se cuente con la aprobación del nuevo acceso, por consiguiente, una de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la visita de fiscalización es la de reubicar la bocamina actual de forma que se garantice la estabilidad y seguridad del acceso a las labores mineras; para lo cual se reitera, que se debe presentar la modificación al planeamiento minero de esta mina, donde se defina un nuevo acceso y posteriormente contar presentar para aprobación de la autoridad y una vez lo anterior, se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.11.2.1 Realizar las inspecciones diarias a todos los equipos.</p> <p>2.11.2.2 Certificar a todos los trabajadores en competencias laborales de seguridad y salud en las labores subterráneas.</p> <p>2.11.2.3 Actualizar, ajustar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.11.2.4 Una vez se normalice la operación de la mina, se debe dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.11.2.5 Elaborar e implementar los manuales de operación segura para todos los equipos de la mina.</p> <p>2.11.2.6 Ajustar la planilla de control de la producción donde se especifique el frente de trabajo y se pueda totalizar.</p> <p>2.11.2.7 Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.</p> <p>2.11.2.8 Dar cumplimiento a la Resolución 1409 del 2012.</p> <p>2.11.2.9 Elaborar e implementar un plan de emergencias, conformar y certificar las brigadas de emergencia y realizar los simulacros.</p> <p>2.11.2.10 Actualizar, ajustar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento</p> <p>2.11.3 MINA ZAFIRO 1 (Asociado Operador- Ulises Soledad)</p> <p>Teniendo en cuenta que se impone medida de suspensión inmediata de prohibición de ingreso de personal hasta tanto cuente con sistema de ventilación forzada (ventilador), una vez se levante, por parte de la ANM; la medida de seguridad impuesta, si a ello hubiere lugar, se debe cumplir con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.11.3.1 Implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>2.11.3.2 Implementar el plan de ventilación.</p> <p>2.11.3.3 Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.11.3.4 Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante.</p> <p>2.11.3.5 Llevar planillas de control de ingreso y salida del personal.</p> <p>2.11.3.6 Elaborar e implementar plan de mantenimiento a equipos, maquinaria y herramientas.</p> <p>2.11.3.7 Registro de inspección de equipos y herramientas.</p> <p>2.11.3.8 Realizar aforos y mantenimiento al sistema de ventilación.</p> <p>2.11.3.9 Contar con el registro del mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p>2.11.3.10 Instalar sistema de ventilación (ventilador), dando cumplimiento a los artículos 40 y 55 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.11.3.11 En abscisa 80 dar altura al área libre del inclinado.</p> <p>2.11.3.12 Contar con tableros de ventilación y medición de gases en el interior de la mina.</p> <p>2.11.4 MINA MOCHUELO (Asociado Operador- Ulises Soledad)</p> <p>Teniendo en cuenta que se impone medida de suspensión inmediata de prohibición de ingreso de personal hasta tanto cuente con sistema de medición de los 6 gases, equipo de medición que cumpla con los requerimientos para dicha labor (con condiciones óptimas), ya que en el momento de la visita se evidenció que cuenta con un solo multidetector (con fecha de calibración el 25 de abril de 2019) el cual no estaba</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>registrando mediciones reales con relación al equipo suministrado por ANM; una vez se levante, por parte de la autoridad minera; la medida de seguridad impuesta, si a ello hubiere lugar, se debe cumplir con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.11.4.1 Implementar el programa de sostenimiento.</p> <p>2.11.4.2 Suspender el ingreso a partir de la abscisa 135 hasta tanto se instale sostenimiento en tramo de 10m dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.11.4.3 Dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad presentado ya que no se evidenció su ejecución.</p> <p>2.11.4.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad, contando con una persona técnica y capacitada para su ejecución y complementación.</p> <p>2.11.4.5 Implementar y ejecutar el plan de ventilación y complementarlo.</p> <p>2.11.4.6 Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.11.4.7 Contar con equipo multidetector de gases para CH₄, O₂, CO, CO₂, H₂S, NO₂ en la mina debidamente calibrado, se requiere como mínimo dos equipos para realizar un monitoreo constante.</p> <p>2.11.4.8 Dar cumplimiento al artículo 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.11.4.9 Dar capacitación de auto rescatadores a los trabajadores.</p> <p>2.11.4.10 Elaborar e implementar plan de mantenimiento a equipos, maquinaria y herramientas.</p> <p>2.11.4.11 Contar con registros de inspecciones a la maquinaria.</p> <p>2.11.4.12 Elaborar manuales de operación segura a la maquinaria y equipos utilizados.</p> <p>2.11.4.13 Adelantar procesos de capacitación certificada a operarios de equipos de minería.</p> <p>2.11.4.14 Elaborar e implementar el plan de emergencia.</p> <p>2.11.4.15 Elaborar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina.</p> <p>2.11.4.16 Conformar COPASST o Vigía de seguridad y salud en el trabajo según la vinculación de persona.</p> <p>2.11.4.17 Elaborar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas.</p> <p>2.11.4.18 Dar cumplimiento al Decreto 1886, en cuanto a contar con el número mínimo de socorredores y brigadistas.</p> <p>2.12 Con respecto a las minas inactivas que se evidenciaron en la visita de fiscalización No. PARN-JRPT-007-2019 de mayo de 2019, a saber: Mina Pino 1, Mina Pino 5, Mina Santa Ana 2, Porvenir Manto 2 y 3, es importante advertir a la empresa titular minera que si es del caso que se levanten las medidas de suspensión o que reinicie labores, deberán atender a los aspectos que se indican a continuación:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.12.1 MINA PINO 1 (Operador- Jacinto Vega) Dada la inactividad de un año aproximadamente en la mina, si a ello hubiere lugar, antes de reiniciar labores presentar plan de acción a desarrollar en la mina, de forma que garantice el cumplimiento del planeamiento minero aprobado y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes.</p> <p>2.12.2 MINA PINO 5 (Operador- Francisco Javier Santos) Teniendo en cuenta que al momento de la visita se presenta inactividad en ésta Mina, si es del caso, antes de reiniciar labores se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar plan de acción a desarrollar en la mina, de forma que garantice el cumplimiento del planeamiento minero aprobado y cumplimiento del decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes. • Actualizar plano de labores. • Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Actualizar e implementar plan de emergencias. • Actualizar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. • De acuerdo al personal que se vincule al proyecto, una vez reinicie labores conformar COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el trabajo y conformar brigadas de emergencia. • Contar con equipo multidetector de gases calibrado que cumpla con el decreto 1886 de 2015. • Cambiar cable del malacate. • Instalar reflectivo a las vagonetas y continuar con la instalación de freno de seguridad al total de vagonetas utilizadas. • Retirar cableado convencional en la mina. <p>2.12.3 MINA SANTA ANA 2 (BV) (Operador- Herbert Humberto Patiño Niño-Jimmy Javier Patiño Niño). Teniendo en cuenta que al momento de la visita se presenta inactividad en ésta Mina, si es del caso, antes de reiniciar labores se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar plan de acción a desarrollar en la mina, de forma que garantice el cumplimiento del planeamiento minero aprobado y cumplimiento del decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.12.4 MINA PORVENIR MANTO 2 y 3 (Asociado Operador – Vicente Toca) Dada la inactividad en la mina y a que el operador minero manifiesta su intención de reactivarla, se debe antes de reiniciar labores presentar plan de acción a desarrollar en la mina, de forma que garantice el cumplimiento del planeamiento minero aprobado y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 y demás normas de seguridad vigentes.</p> <p>2.13 Con respecto a la MINA PINO 2, en el numeral 2.3 de la parte resolutive del presente acto administrativo se dispone <u>mantener la orden de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y prohibición de ingreso de personal en la Mina Pino 2</u>, impuesta mediante acta de atención de emergencia No. ESSMN-2018030-IE del 03 de diciembre de 2018 y que se mantuvo en Auto PARN No. 0656 del 28 de marzo de 2019, hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en el acta de atención de emergencia No. ESSMN-2018030-IE y Auto PARN No. 0656 del 28 de marzo de 2019, por ende no se realiza pronunciamiento adicional.</p> <p>2.14 Presentar plan de cierre y abandono de las bocaminas que se encuentran abandonadas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. (Ejemplo BM con coordenadas: N: 1.153.730 y E: 1.151.872). Así como pasivos ambientales en el área producto de la disposición de estériles sin ningún tipo de reconformación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.</p> <p>2.15 Oficiar a las entidades que se indican a continuación poniendo en conocimiento el contenido del Informe de Fiscalización PARN JRPT-007-2019 de mayo de 2019 para lo de su competencia:</p> <p>2.15.4 Alcaldía Municipal de Socha. 2.15.5 Personería Municipal de Socha. 2.15.6 Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) 2.15.7 Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo. 2.15.8 Gestión del Riesgo del Municipio de Socha.</p> <p>2.16 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|---|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica